



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ REDONDO, — calle de la Platería, n.º 7.— a 50 reales trimestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines entrecerrados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTÉ OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

N.º 260.

Según lo participa á este Gobierno de provincia la superioridad, la Compañía concesionaria del Ferrocarril de Paterna á Ponferrada, ha ejecutado obras en la segunda sección de esta línea desde 18 de Octubre de 1869 hasta fin de Julio último, por valor de 322,567 pesetas 32 céntimos; habiendo dispuesto se la entreguen en concepto de Subvención ordinaria 124,381 pesetas 03 céntimos en metalino, ó su equivalencia en obligaciones del Estado por Ferrocarriles computados al precio que corresponde.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 13 de Octubre último.—León 27 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

MINAS.

N.º 261.

Por provisión de 18 del corriente y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, he venido en declarar fondeado y establecido el expediente de la mina de carbon llamada *Locomotora primera*, sita en término realengo del pueblo de La Pila de Gordon, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de Peña grande, linda E. con tierras de José Gutiérrez, O. cerro de los caserones y tierra de María Alvarez, S. Pajagranete y tierra de Salvado Juarez, y N. tierra de dicha María Alvarez, hace la designación de fondeadas cuarenta y cinco pertenencias en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el centro de la boca de una galería antigua sita en tierra de María Alvarez, contigua á la denominada Postigüemina, distante unos noventa metros del Catoro de la Sociedad del Ferrocarril, desde dicho punto en dirección N., se medirán treinta metros, dejándose la primera estaca, á los setenta metros más de esta dirección al O. se fijará la segunda, á los quinientos metros de esta dirección S., la tercera, á los novecientos metros de esta en dirección E. la cuarta: á los quinientos metros de esta en dirección N., la quinta, y midiendo desde esta á la primera cien metros que la corrala el rectángulo de las cuarenta y cinco pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar ésta interesada que tiene realizado el depósito provenido por la ley, ha admitido por decreto de esta oficina la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesen-

DON VICENTE LOBIT, Gobernador civil de esta provincia, etc etc.

Hago saber: Que por D. Antonio Marcos Arenas, apoderado de D. Fernando Pérez, vecino de esta ciudad residente en Jimisima, calle de la Veterinaria nú. 4, de edad de 50 años, probación Capital de Minas, estable casado, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 26 del mes de Agosto, á las 11 de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuarenta y cinco pertenencias de la mina de carbon llamada *Locomotora primera*, sita en término realengo del pueblo de La Pila de Gordon, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de Peña grande, linda E. con tierras de José Gutiérrez, O. cerro de los caserones y tierra de María Alvarez, S. Pajagranete y tierra de Salvado Juarez, y N. tierra de dicha María Alvarez, hace la designación de fondeadas cuarenta y cinco pertenencias en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el centro de la boca de una galería antigua sita en tierra de María Alvarez, contigua á la denominada Postigüemina, distante unos noventa metros del Catoro de la Sociedad del Ferrocarril, desde dicho punto en dirección N., se medirán treinta metros, dejándose la primera estaca, á los setenta metros más de esta dirección al O. se fijará la segunda, á los quinientos metros de esta dirección S., la tercera, á los novecientos metros de esta en dirección E. la cuarta: á los quinientos metros de esta en dirección N., la quinta, y midiendo desde esta á la primera cien metros que la corrala el rectángulo de las cuarenta y cinco pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar ésta interesada que tiene realizado el depósito provenido por la ley, ha admitido por decreto de esta oficina la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesen-

ta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciónes los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segna previa el artículo 24 de la ley de minería vigente. León 26 de Agosto de 1870.—Vicente Lobit.

CARRETERAS.

N.º 262.

Obras públicas—Provincia de León.

Carretera de 2.º orden d. Ponferrada á Luarca—Trazo 3.º y 4.º

Lista de los dueños de las fincas que han de ocupar el Trozo 3.º de la mencionada carretera.

Ayuntamiento de Fresnedo.

Comprando las jurisdicciones de Fresnedo y Vindel.

N.º 1.º de orden, n.º 1.º y 2.º y 3.º y 4.º de los propietarios.

- 1 Vicente Arroyo Marentes, de Fresnedo.
- 2 Francisco Arroyo Marentes, de id.
- 3 María Arroyo Marentes de id.
- 4 Vicente Rodríguez, de id.
- 5 Basilio Arroyo, de id.
- 6 Matilde Arroyo, de id.
- 7 Mercedes Arroyo, de id.
- 8 Juan Arroyo, de id.
- 9 Miguel Correa, de Cubillo.
- 10 Juan Fernández, de Fresnedo.
- 11 Vicente Rodríguez, de id.
- 12 José Rodríguez, de id.
- 13 José Fernández, de id.
- 14 Juan González, de id.
- 15 Celestino Vilcarrel, de id.
- 16 María Torre, de id.
- 17 Castellana Marentes, de id.
- 18 Toribio García, de id.
- 19 Francisco Abad, de id.
- 20 Juan González, de id.
- 21 Toribio de la Mata, de id.
- 22 María González, de id.
- 23 Antonio Arroyo, de id.
- 24 Justo Rodríguez, de id.
- 25 Segunda de la Mata, de id.
- 26 Vicente Alvarez, de id.
- 27 Celestino López, de id.
- 28 Mercedes Alvarez, de id.
- 29 Toribio de la Mata, de id.
- 30 Antonia García, de id.
- 31 Cristina García, de Fresnedo.
- 32 María Teresa, de id.
- 33 Manuel Barón, de id.
- 34 Martina Enrique, de Mugaz de Abajo
- 35 Antonio Arroyo, de Fresnedo.
- 36 Toribio de la Mata, de id.
- 37 Ramón Velasco, de id.
- 38 Antonio Arroyo, de id.
- 39 Leonardo Raucaño, de S. Juan de la Mata
- 40 Agustina G. reina, de Fresnedo.
- 41 Antonio Barón, de id.
- 42 Domingo Fernández, de id.
- 43 Ventura Fernández, de id.
- 44 Domingo Pérez, de id.
- 45 Carlos Fernández, de id.
- 46 Pedro Pérez, de id.
- 47 Leonardo Raucaño, de S. Juan de la Mata
- 48 Esteban García, de Fresnedo.
- 49 Antonio Arroyo, de id.
- 50 Angel Fernández, de id.
- 51 Pedro Pérez, de id.
- 52 Ventura Fernández, de id.
- 53 Carlos Fernández, de id.
- 54 Felipe García, de id.
- 55 Redimundo Albal, de id.
- 56 Lorenzo Rodríguez, de id.
- 57 Manuel González, de id.
- 58 Carlos Fernández, de id.
- 59 Pilar Arroyo, de id.
- 60 Santiago Gómez, de id.
- 61 Francisco García, de id.
- 62 Al Jo Rodríguez, de id.
- 63 Santos Rodríguez, de id.
- 64 Matilde Menéndez, de id.
- 65 Vicente Arroyo Marentes, de id.
- 66 Santos Rodríguez, de id.
- 67 Celestino López, de id.
- 68 José García, de id.
- 69 Felipe García, de id.
- 70 Esteban García, de id.
- 71 Francisco García, de id.
- 72 Carlos Fernández, de id.
- 73 Lorenzo García,
- 74 Andrés Pérez, de id.
- 75 Santiago Arroyo, de id.
- 76 María Arroyo Alonso, de id.
- 77 Antonio Arroyo, de id.
- 78 Mariano Fernández García, de id.
- 79 Justo Rodríguez, de id.
- 80 Juan Vega, de Val de la Loba.
- 81 Justo Rodríguez, de Fresnedo.
- 82 Vicente Rodríguez, de id.
- 83 Domingo Pérez, de id.
- 84 Vicente Rodríguez, de id.
- 85 Francisco García, de id.
- 86 Felipe García, Rodríguez, de id.
- 87 Andrés Pérez, de id.
- 88 Pedro Celestino García, de id.
- 89 Matías Ordóñez, de Val de la Loba.
- 90 Francisco García, de id.
- 91 José Benito García, o. Pradilla,

- 92 Felipe Gómez, de Fresnedo.
 93 Toribio Orellana, de id.
 94 Santos Rodríguez, de id.
 95 Toribio Orellana, de id.
 96 Menores de Benigno Rodríguez, de Finolledo.
 97 Jacobo García, de Fresnedo.
 98 Toribio Calvo, de id.
 99 Francisco Calvo de Finolledo.
 100 María González, de id.
 101 Antonio Orellana, de id.
 102 Melo Orellana, de Val de la Loba.
 103 Pedro García, de id.
 104 Ramón Marcos, de id.
 105 José Antonio García, de Pradilla.
 106 Juan Gago, de Val de la Loba.
 107 Herederos de D. Joaquín Orellana, de Cullon.
- 108 Manuel N., de Posada del Río.
 109 Juan Vega, de Val de la Loba.
 110 Herederos de D. Joaquín Orellana, de Cullon.
- 111 Josefina de la Mata, Valde la Loba.
 112 Andrés Pérez, de Fresnedo.
 113 Josefina de la Mata, de Val de la Loba.
 114 Juan Vega, de id.
 115 Gregorio Marcos, de id.
 116 Francisco Calvo, de id.
 117 Manuel González, de id.
 118 Juan Gago, de id.
 119 Manuel Fernández, de Pradilla.
 120 Mariano Enriquez, de Almagro de Abajo.
 121 Fabián Barrón, de Finolledo.
 122 Celestino Rodríguez, de Val de la Loba.
 123 Leandro Gondín, de Pradilla.
 124 Herederos de Pedro Orellana, de Val de la Loba.
 125 Herederos de Agustín Gago, de Pradilla.
 126 Celestino Orellana, de Val de la Loba.
 127 Juan Arriaga, de id.

León 13 de Agosto de 1870.—Juan Bautista Nieira. Ecópico.—El ingeniero Gómez M. Echevarría.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que en el improrrogable término de quince días contados desde la fecha exclusiva de este Boletín presenten las reclamaciones á que se crean con derecho, de conformidad á lo dispuesto por el art. 4º de la ley de 17 de Julio de 1856 sobre expropiación forzosa. León 25 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

DEL GOBIERNO MILITAR.

EL INTENDENTE MILITAR

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA
 Hace saber: Que no habiendo producido efecto la subasta intentada en el día de ayer con el fin de contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y enbaños del Ejército y Guardia Civil éstantes y transcurriendo por Ávila, Béjar, Buitrago de Osma, Ciudad Rodrigo, León, Oviedo, Palencia, Sahagún, Santander, Logroño y Miranda de Ebro y por término de un año a contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1871, se convoca á una segunda y simultánea licitación para la una de la tarde del día 2 de Setiembre inmediato, la

cual tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y las Casas de Guerra de los referidos puntos, con excepción al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adicionales y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes y con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al formulario que con este edicto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en las referidas dependencias.

Valladolid 29 de Agosto de 1870.—P. A. El Subintendente militar, Joan Robles.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Secretaría.

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en 22 del corriente, me dice lo que sigue:

A los tres Regalos de sus Audiencias Territoriales, se dice por esa Dirección general, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Hno. Se: Llaman tanto la atención de este Centro directivo, los repetidos y numerosos casos que se dan de compradores de bienes desmoronizadas, á quienes por falta de pago se les declara en quiebra; llega á tal resultado el tráfico normal de los demolidos primisimos, y son tan evidentes los perjuicios que se tragan, no sólo al Estado sino á los compradores de buena fe, que no puede dispensarse de dirigirse á V. L. para rogarle, que tenga á bien fijar su suyo en la parte que, para remediar tantos males, depende de su autoridad judicial.—V. L. sabe muy bien, que con cumplir la Ley de 11 de Julio de 1856 y las Reales Ordinanzas de 18 de Febrero de 1860, y 25 de Enero de 1867, adecuarán, si así quiere, de alguna办法 para poder cortar de raíz semejantes abusos, puesto que responden al principio de facilitar la concurrencia de licitadores á la subasta sin imponerles más tráves que las puramente indispensables a prever los riesgos de especuladores inmorales, no dudarán, sin embargo, de establecer prohibiciones á imponer ninguna penalidad para quienes que por impensada o mala fa no quisieran ó no pudieran llevar a cumplido efecto los compromisos que contrajeran. Pues bien; por doloroso que sea tener que confesarlo, una es la penalidad que generalmente puede considerarse y se considera bestial, y por tanto inútil, si se compara con los perjuicios que se causan, es en la mayor parte de las ocasiones insignificante, y sin embargo que miran preferentemente, y con el mayor interés este año, no constituyendo que por medida ni por medio se falle a cuenta prevenir las disposiciones mencionadas, haciéndolas éstas serán una verdadera persigüencia en todo el rigor de la ley á los quebrados, estimulando a los promotores fiscales a que entablen contra ellos acción criminal siempre que proceda, y por último, a que sea ejecutada su responsabilidad en todos los extremos, y sin incipiente pena menor que en otras subastas ni como recaudantes ni como testigos de abuso, mientras permanezcan en la situación de quebrados.

Ten en cumplimiento de lo que la expresa Superioridad previene, he dispuesto insertarla en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á quienes adiciero, que la Administración no tolerará el más ligero fraude abierto en este asunto que tanto

trar que tal tolerancia, ya sea hija de ignorancia, o ya de dísida de las disposiciones vigentes, es la que ordinariamente da lugar á los perjuicios que el Estado tiene sufriendo; y si los Jueces de primera instancia exigieren de los Comisionados de ventas, á tenor de lo prevenido en el art. 163 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1853, el libro registro que deben llevar de los compradores en quiebra para tenerlo á la vista en el acto de los remates, y no admitieran las posturas de los quebrados, según dispone la primera parte del art. 162 de la citada Instrucción, es casi seguro que el tribal se remediará, sin en todo, en gran parte.

En cuanto á la admisión de testigos de abuso es todavía más obligado el destinario á discutir acerca de si pueden o no ser los quebrados, porque hasta, pareciéndose de qué modo tener presente que una parte responde por otro aquél que no ha podido responder de sí mismo, por una que la obligación que tiene tal testigo ya ya a contrario no sea la de aclarar tanto el suceso; y las quebrados no se dirán sino en muy raros casos, si se observara con la severidad y rigidez que reclama el asunto, lo prevenido en los artículos 37, 38 y 39 de las mencionadas Ley de 11 de Julio de 1856 y Reales Ordinanzas de 18 de Febrero de 1860 y 25 de Enero de 1867, porque solamente medianas administrarán estas disposiciones á los Jueces y Oficiales para no admitir cargo testigos ni como recaudantes sino a personas de notoria solvencia.

Por otra parte, la defensa lucirá que apelando á reprochadas nimiedades se hace considerar este Centro que padece persecución criminalmente, puesto que en la mayor parte de los casos estará comprendido en el art. 450 del Código penal.

Objeto de estudio es para este Director el acudir rápidamente al rededor de tales males, y á este fin se ocupa en preparar un proyecto de ley, que en su día someterá á la aprobación superior, para modificar las ciudades y otras disposiciones, en el sentido que la práctica aconseja, pero entre tanto, y sin perjuicio de las terminantes advertencias y prevenciones que lleva con este fin á los Comisionados de ventas, rende cuenta de cumplirlo V. L. para que, en observar lo que servicio del Estado y de la Admin. Justicia, se sirva excitar en caso de los Jueces de su territorial con todo el honor de su autoridad, á fin de que miren preferentemente, y con el mayor interés este año, no constituyendo que por medida ni por medio se falle a cuenta prevenir las disposiciones mencionadas, haciéndolas éstas serán una verdadera persigüencia en todo el rigor de la ley á los quebrados, estimulando a los promotores fiscales a que entablen contra ellos acción criminal siempre que proceda, y por último, a que sea ejecutada su responsabilidad en todos los extremos, y sin incipiente pena menor que en otras subastas ni como recaudantes ni como testigos de abuso, mientras permanezcan en la situación de quebrados.

Ten en cumplimiento de lo que la expresa Superioridad previene, he dispuesto insertarla en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á quienes adiciero, que la Administración no tolerará el más ligero fraude abierto en este asunto que tanto

defrauda los intereses del Tesoro y de los particulares.—León 25 de Agosto de 1870.—Julian García Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes.

D. Eusebio García Suárez, Recaudador del impuesto personal de este Ayuntamiento de Murias de Paredes.

Hago saber: que por acuerdo de la corporación municipal, celebrado en el día de ayer, desde el 24 al 29 inclusive se halla abierta la recaudación de dicho impuesto, respectivo al año económico de 1869 a 1870, desde la novedad de la tributación las tres de la tarde, debiendo concurrir a efectuar los pagos a la casa del que suscribe, sita en el inmediato pueblo de Montrondo, con el bien entendido de que transcurrido dicho plazo, por más sensible que sea, se procederá contra los morosos con arreglo á instrucción. Murias de Paredes Agosto 22 de 1870.—Eusebio García.—V. B.—Angel Gutiérrez.

Repartimientos.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresa, se anuncia hallarse terminada la formación del repartimiento del presente año económico, y expuesto este al público por 8 días, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones que vieren convenientes.

Cabreros del Río.
 Magaz.
 Villavelsaco.

ANUNCIOS PÚBLICOS.

El 23 del corriente se extravió de Lorona (Burgos) una mula, de 6 ó 7 años, pelo tordo, cara blanca, punta de oreja, alzada 7 cuartos. La persona que sepa su paradero, dará recompensa á D. Manuel Ruano, en León, calle de la Catedral núm. 12.

En la casa Hospicio de esta ciudad se compran garbanzos para consumo de la familia de dicho establecimiento.

León de José G. Redondo, la PLATERIA 7.

